



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELÉN**
— DIPUTADA LOCAL —
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quien suscribe, Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Transformación Oaxaqueña de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la presente *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca y se adicionan el artículo 152 Bis a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, la fracción XX, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 9, la fracción XXVI, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 54 y la fracción XII, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 54 Quater de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, en materia de uso eficiente y racional del agua*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua constituye un elemento indispensable para la vida, la salud, el desarrollo económico y la preservación de los ecosistemas. Su disponibilidad, calidad y aprovechamiento sostenible condicionan el ejercicio de otros derechos y el desarrollo de las actividades productivas y de servicios.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, y establece la obligación del Estado de garantizarlo. Este derecho se encuentra relacionado con el derecho a un medio ambiente sano, que impone a las autoridades el deber de prevenir el deterioro de los recursos naturales y adoptar medidas que aseguren su conservación.

En el ámbito estatal, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dispone que el Estado y los municipios garantizarán la cobertura universal del agua y su acceso continuo, equitativo y sustentable; además, establece expresamente





que se incentivará la captación del agua pluvial¹. Este mandato constitucional no se limita a incrementar la infraestructura de abastecimiento, sino que exige promover alternativas para disminuir la presión sobre las fuentes convencionales y aprovechar responsablemente el agua disponible.

En el plano internacional, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, ha señalado que el derecho humano al agua comprende la disponibilidad de una cantidad suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para los usos personales y domésticos². Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció expresamente el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos³.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible refuerza este deber mediante el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, particularmente su meta 6.4, que plantea aumentar

¹ Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. En ningún caso se permitirá el ejercicio de actividades prohibidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección a la salud, conforme a lo dispuesto en sus artículo 4° y 5°

...

Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento y reusarse previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios; los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas gozarán de la disponibilidad del agua. Párrafo adicionado mediante decreto Número 1263 aprobad

² 15. Por lo que se refiere al derecho al agua, los Estados Partes tienen la obligación especial de facilitar agua y garantizar el suministro necesario de agua a quienes no disponen de medios suficientes, así como de impedir toda discriminación basada en motivos sobre los que internacionalmente pesen prohibiciones en lo referente al suministro de agua y a los servicios de abastecimiento de agua.

³ Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 64/292, "El derecho humano al agua y el saneamiento", aprobada el 28 de julio de 2010.





considerablemente la eficiencia en el uso del agua en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de su extracción y abastecimiento para enfrentar su escasez⁴.

La situación de Oaxaca demuestra la necesidad de avanzar en este propósito. De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional

⁴ *El acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene representan la necesidad humana más básica para el cuidado de la salud y el bienestar. Miles de millones de personas no tendrán acceso a estos servicios básicos en 2030 a menos que se cuadrupliquen los avances. El rápido crecimiento de la población, la urbanización y las crecientes necesidades en materia de agua de los sectores agrícola, industrial y energético están provocando un aumento de la demanda de agua.*

La demanda de agua ha superado el crecimiento demográfico y la mitad de la población mundial actualmente sufre una escasez de agua grave durante al menos un mes al año. Se prevé que la escasez de agua aumente con el incremento de las temperaturas globales, provocado a su vez por el cambio climático.

Entre las medidas necesarias para garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible de aquí a 2030 se encuentran las inversiones en infraestructuras e instalaciones de saneamiento, la protección y el restablecimiento de los ecosistemas relacionados con el agua, así como la educación en materia de higiene. Además, la mejora del uso eficiente de los recursos hídricos es una de las claves para reducir el estrés hídrico.

Se ha producido una evolución positiva. Entre los años 2015 y 2022, la proporción de la población mundial con acceso a servicios de agua potable gestionados de manera segura aumentó del 69 % al 73 %.

¿Por qué?

El acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene es un derecho humano. Las estrategias clave para encauzar este objetivo incluyen aumentar la inversión y la capacitación en todo el sector, promover la innovación y la acción a partir de pruebas, mejorar la coordinación y la cooperación intersectorial entre todas las partes interesadas y adoptar un enfoque más integrado y holístico de la gestión del agua.

El agua es esencial no solo para la salud, sino también para reducir la pobreza, y garantizar la seguridad alimentaria, la paz, los derechos humanos, los ecosistemas y la educación.

Sin embargo, los países se enfrentan a retos cada vez mayores relacionados con la escasez de agua, la contaminación de las aguas, la degradación de los ecosistemas relacionados con el agua y la cooperación transfronteriza sobre el agua.

¿Cuáles son los principales desafíos?

En el año 2022, 2200 millones de personas continuaban sin agua potable gestionada de manera segura, entre los que 703 millones no contaban con un servicio básico de agua; 3500 millones de personas carecían de saneamiento gestionado de manera segura, de los cuales 1500 millones no disponían de servicios básicos de saneamiento; y 2000 millones carecían de una instalación básica para lavarse las manos, lo que incluye a 653 millones de personas sin ninguna instalación para lavarse las manos.

Al gestionar el agua de forma sostenible, se mejora la gestión de la producción de alimentos y energía y se contribuye al trabajo digno y al crecimiento económico. Además, se preservan los ecosistemas acuáticos y su biodiversidad, y se lucha contra el cambio climático.

¿Qué relación existe entre el cambio climático y el agua?

En muchos lugares del mundo, la disponibilidad de agua es cada vez menos previsible. En algunas regiones, las sequías agravan la escasez de agua y repercuten negativamente en la salud y la





de Estadística y Geografía, solamente el 40.6 por ciento de las viviendas de la entidad disponía de agua entubada dentro de la vivienda; el 49.3 por ciento contaba con ella únicamente en el patio o terreno, y el 9.8 por ciento no disponía de agua entubada⁵. Estas cifras reflejan que el acceso al agua continúa siendo desigual y que cualquier política destinada a garantizarlo debe acompañarse de medidas para disminuir su desperdicio y ampliar el aprovechamiento de fuentes alternativas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis: XI.1o.A.T.1 K (10a.), ha sostenido que la preferencia del uso doméstico y público urbano del agua potable constituye una cuestión de seguridad nacional, por lo que su gestión debe orientarse prioritariamente a la satisfacción de las necesidades esenciales de la población⁶. También ha reconocido mediante la Tesis: VI.3o.A.1 CS (10a.), que el derecho humano de acceso

⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_oax.pdf

⁶ **AGUA POTABLE. COMO DERECHO HUMANO, LA PREFERENCIA DE SU USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO URBANO ES UNA CUESTIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL.** El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11), reconocen el derecho al agua, así como que los Estados participantes quedaron vinculados a garantizar que los habitantes de su jurisdicción tengan acceso al agua potable, de modo que esté a disposición de todos, sin discriminación y económicamente accesible; en tanto que del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el derecho al agua potable es fundamental e indispensable para la realización, goce y disfrute de los demás derechos humanos, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental tanto del Estado como de la sociedad, por cuanto a que tal derecho está basado en las premisas de un acceso al bienestar de toda la población, sustentado por los principios de igualdad y no discriminación, independientemente de las circunstancias sociales, de género, políticas, económicas o culturales propias de la comunidad en la que se opera. En este sentido, conforme a los principios que sustentan la política hídrica nacional y con base en las fracciones I y XXII del artículo 14 Bis 5 de la Ley de Aguas Nacionales, el Estado garantizará que el derecho al agua sea seguro, aceptable, accesible y asequible tanto para uso personal como doméstico, erigiéndose como un beneficio colectivo que debe basarse en criterios de solidaridad, cooperación mutua, equidad y en condiciones dignas, por lo que se ha proclamado de prioridad y de seguridad nacional la preferencia del uso doméstico y público urbano en relación con cualesquier otro uso, razones que excluyen la posibilidad de que pueda ser concebido atendiendo a intereses particulares o de grupos minoritarios, pues de ser así, imperaría un régimen de aprovechamiento del agua sin visión humana y social, con lo cual se atentaría contra la dignidad humana.





al agua se encuentra protegido constitucional y convencionalmente, y que su garantía requiere acciones positivas por parte del Estado⁷.

Este deber de actuación se relaciona con el principio de prevención en materia ambiental; al respecto la Primera Sala de la Suprema Corte, a través de la Tesis de Jurisprudencia número 1a./J. 11/2022 (11a.), ha determinado que dicho principio obliga a utilizar todos los medios disponibles para evitar que las actividades realizadas bajo la jurisdicción del Estado produzcan daños significativos al medio ambiente cuando se conoce la existencia

⁷ **DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA. ESTÁ RECONOCIDO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE TANTO PARA EL CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO, COMO PARA EL USO AGRÍCOLA O PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OTRAS ÁREAS PRODUCTIVAS DEL SECTOR PRIMARIO.** El artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone el derecho humano de acceso al agua para consumo personal y doméstico, y establece que ese acceso debe ser en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como que el Estado debe garantizarlo y que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades correspondientes. Así, si bien es cierto que dicho precepto no reconoce expresamente el derecho mencionado para otros usos, como el agrícola o para el funcionamiento de otras áreas productivas del sector primario, también lo es que sí debe entenderse con esa amplitud, dada la estrecha vinculación que existe entre él y otros derechos humanos, como los relativos a la alimentación y a la salud; todo lo cual fue advertido así por el Constituyente Permanente en sus discusiones y, además, reconocido por fuentes internacionales, como la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, que es el órgano facultado para interpretar y establecer los alcances del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -suscrito y ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981-, la cual constituye una interpretación más amplia y favorable del citado derecho a la luz de este último instrumento internacional y resulta obligatoria para nuestro país en términos del artículo 1o., segundo párrafo, constitucional.





del riesgo⁸; en consecuencia, la intervención legislativa no debe esperar a que la escasez o el deterioro de las fuentes de abastecimiento produzcan consecuencias irreversibles, sino anticiparse mediante reglas que promuevan el ahorro, la eficiencia y el aprovechamiento sustentable.

Luego, si bien las actividades económicas y turísticas son esenciales para el desarrollo del Estado; también es que, algunas, por la naturaleza de los servicios que prestan, requieren cantidades relevantes de agua para la operación de habitaciones, sanitarios, cocinas, lavanderías, jardines, áreas recreativas, servicios de limpieza y atención de personas usuarias; entre ellas se encuentran los establecimientos de hospedaje, los inmuebles destinados a estancia turística eventual, los alojamientos ofrecidos mediante plataformas digitales, los establecimientos dedicados a la preparación o venta de alimentos y bebidas, las lavanderías, los servicios de belleza y bienestar, así como los salones de fiestas, jardines y recintos destinados a la realización de eventos, establecimientos dedicados al lavado de vehículos automotores, etcétera.

⁸ DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. DIFERENCIA ENTRE LOS PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN Y DE PRECAUCIÓN.

Hechos: Dos personas físicas promovieron juicio de amparo indirecto en el que reclamaron diversos actos y omisiones destinadas a autorizar y realizar el proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz, aduciendo que no se había garantizado, bajo el estándar más alto de protección, su derecho humano a un medio ambiente sano. El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio al considerar que las quejas no tenían interés legítimo, en contra de esta resolución se interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que dos de los principios rectores del derecho humano al medio ambiente sano son el de prevención y el de precaución, los cuales, si bien están estrechamente relacionados, encuentran diferencias puntuales entre sí.

Justificación: El derecho ambiental se fundamenta en diversos principios que, atendiendo al reciente desarrollo de esta rama del derecho, resultan fundamentales para guiar la actividad jurisdiccional. Uno de ellos es el principio de precaución, conforme al cual, cuando la experiencia empírica refleja que una actividad es riesgosa para el medio ambiente, resulta necesario adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo o mitigarlo, aun cuando no exista certidumbre sobre el daño ambiental. Por otra parte, el principio de prevención establece que los Estados deben usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción causen daños significativos al medio ambiente, ya sea dentro o fuera del territorio del Estado de origen. En este sentido, es posible distinguir entre el principio de prevención y el de precaución, pues el primero se fundamenta en el conocimiento acerca de que determinada situación es riesgosa para el medio ambiente, mientras que el segundo opera ante la incertidumbre sobre dicho aspecto. Esto es, la diferencia sustancial entre ambos principios es la certeza que se tiene en relación con el riesgo, pues en el caso de la precaución se demanda una actuación estatal ante la duda de que una actividad pueda ser riesgosa, en cambio, conforme al principio de prevención, existe certeza respecto del riesgo.





La inclusión expresa de los salones de fiestas y demás establecimientos destinados a eventos sociales, culturales o recreativos y establecimientos dedicados al lavado de vehículos automotores, evita que su incorporación dependa de una interpretación amplia del concepto de "recreación". Estos establecimientos pueden concentrar temporalmente un número considerable de personas y requerir agua para sanitarios, limpieza, preparación de alimentos, mantenimiento de áreas verdes y actividades posteriores a cada evento, o en atención a su giro o prestación del servicio, razón por la cual resulta pertinente incorporarlos entre las unidades económicas que podrán recibir atención prioritaria en los programas de capacitación, asistencia técnica, financiamiento, estímulos e incentivos.

Actualmente, el artículo 152 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, contiene medidas generales para promover el uso racional y eficiente del agua, como la reutilización de aguas grises, la sustitución de agua potable por agua residual tratada en los usos productivos que lo permitan, el empleo de productos ahorradores y el establecimiento de una cultura de cuidado del recurso; no obstante, resulta necesario establecer obligaciones específicas para los establecimientos que prestan servicios en los que el consumo de agua es constante o relevante.

Por ello, se propone adicionar el artículo 152 Bis para establecer que las personas físicas o morales responsables de establecimientos de hospedaje, estancia turística eventual, alojamiento ofrecido mediante plataformas digitales, así como de preparación o venta de alimentos y bebidas, adopten medidas concretas para el uso eficiente y racional del agua; entre estas medidas se encuentran la instalación y mantenimiento de dispositivos hidráulicos de bajo consumo; la revisión periódica de las instalaciones; la detección y reparación oportuna de fugas; la captación, filtración y almacenamiento de agua pluvial; su utilización en sanitarios, limpieza, riego de áreas verdes y otras actividades que no requieran agua potable; la capacitación del personal, y la información a las personas usuarias sobre las acciones implementadas.

La sustitución de llaves, regaderas, sanitarios y demás accesorios convencionales por dispositivos de bajo consumo constituye una medida materialmente posible y susceptible de verificación. La regulación técnica federal ya contempla especificaciones para productos destinados al ahorro del agua. La Norma Oficial Mexicana NOM-008-CONAGUA-1998 establece especificaciones y métodos de prueba para las regaderas empleadas en el aseo corporal⁹, mientras que la NOM-009-CONAGUA-2001 regula los inodoros para uso sanitario y sus características de consumo¹⁰; por tanto, la reforma no

⁹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5099663&fecha=

¹⁰ https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=761835





parte de tecnologías indeterminadas o inexistentes, sino de dispositivos que cuentan con parámetros técnicos reconocidos.

La captación de agua de lluvia representa, además, una alternativa para disminuir el empleo de agua potable en actividades que no requieren esa calidad. El agua pluvial debidamente captada, filtrada y almacenada puede utilizarse, conforme a las condiciones sanitarias y técnicas aplicables, en sanitarios, limpieza, riego y otros usos compatibles. Esto permite reservar el agua potable para el consumo humano, la preparación de alimentos y las actividades que, por su naturaleza, requieren condiciones específicas de calidad.

La iniciativa establece salvaguardas sanitarias para que el agua pluvial, tratada o reutilizada se conduzca mediante instalaciones independientes, seguras e identificadas, evitando su conexión o mezcla con las redes de agua potable; asimismo, se precisa que no podrá destinarse al consumo humano, preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina o higiene personal, salvo que haya recibido el tratamiento correspondiente y cumpla las normas sanitarias aplicables.

Estas previsiones permiten armonizar la protección ambiental con la protección de la salud. La captación y el reúso no deben traducirse en riesgos sanitarios, sino constituir mecanismos técnicamente seguros para reemplazar el agua potable exclusivamente en aquellos usos que no requieran esa calidad.

La iniciativa también reconoce que una política ambiental efectiva no debe descansar únicamente en obligaciones y mecanismos de verificación. Es necesario acompañar su cumplimiento con capacitación, asistencia técnica, financiamiento y estímulos que faciliten la adopción de nuevas tecnologías y la transformación progresiva de las instalaciones.

Por esta razón, se propone adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 20 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que la Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con las dependencias, entidades y municipios competentes, impulse programas destinados a la adquisición, instalación, sustitución y mantenimiento de dispositivos hidráulicos de bajo consumo, sistemas de captación y aprovechamiento de agua pluvial, mecanismos para detectar y reparar fugas y, en los supuestos previstos por las disposiciones aplicables, sistemas de tratamiento y reúso.

La atención prioritaria comprenderá las actividades económicas en las que, por su naturaleza, existe un consumo relevante de agua. Esta previsión no implica eximir a determinadas unidades económicas del cumplimiento de las obligaciones ambientales, sino orientar los instrumentos de fomento hacia los sectores en los que las acciones de ahorro pueden generar mayores beneficios sociales y ambientales.

De manera complementaria, se propone crear el "Distintivo Oaxaca Sostenible", a cargo de la Secretaría de Turismo, como un mecanismo voluntario de reconocimiento para las





personas prestadoras de servicios turísticos que acrediten la implementación y mantenimiento de medidas para el uso eficiente y racional del agua.

El distintivo permitirá identificar públicamente a los establecimientos turísticos que incorporen dispositivos hidráulicos de bajo consumo, programas de detección y reparación de fugas, sistemas de captación y aprovechamiento de agua pluvial y, cuando corresponda, sistemas de tratamiento o reúso. De esta manera, el cumplimiento de buenas prácticas ambientales podrá constituirse también en un elemento de calidad, responsabilidad social y competitividad dentro del sector turístico.

La Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, en los artículos 7 y 9, ya atribuye a la Secretaría facultades de planeación, regulación y fomento del desarrollo turístico sustentable, capacitación de prestadores, elaboración de proyectos sustentables y coordinación con los sectores público, social y privado. En consecuencia, la creación y otorgamiento del distintivo guarda congruencia con sus atribuciones y fortalece la vertiente ambiental de la política turística estatal.

Para mantener una adecuada distribución de competencias, la Ley de Turismo establecerá la atribución permanente de la Secretaría para crear y otorgar el distintivo, mientras que un artículo transitorio fijará el plazo para emitir los lineamientos que regularán su operación. Dichos lineamientos deberán desarrollar los requisitos y procedimientos para su otorgamiento, renovación, suspensión y cancelación, así como las características de los dictámenes o certificaciones técnicas que, en su caso, se requieran.

La referencia a personas físicas o morales con competencia técnica permitirá que universidades, colegios de profesionistas, especialistas, organismos técnicos y asociaciones vinculadas con la captación de agua pluvial puedan participar, siempre que acrediten los requisitos establecidos en los lineamientos.

Lo anterior no impide que la Secretaría celebre convenios de colaboración con asociaciones especializadas, instituciones académicas o colegios de profesionistas para capacitar, evaluar o fortalecer técnicamente la implementación de los sistemas. La propia Ley de Turismo permite promover acuerdos y bases de colaboración con dependencias, municipios y organizaciones de los sectores social y privado.

Las unidades económicas que obtengan el "Distintivo Oaxaca Sostenible" podrán recibir atención preferente en los programas de capacitación, asistencia técnica, financiamiento, estímulos e incentivos regulados por la Ley para el Desarrollo Económico. La expresión "podrán" permite considerar el distintivo como un criterio de priorización, sin crear automáticamente un derecho a recibir recursos públicos ni comprometer partidas presupuestales inexistentes.

En suma, la reforma plantea un esquema integral compuesto por tres vertientes. La primera es ambiental y establece obligaciones mínimas verificables; la segunda es económica y prevé instrumentos de capacitación, asistencia técnica, financiamiento y





estímulos; y la tercera es turística y crea un reconocimiento para quienes acrediten prácticas sostenibles. Esta articulación evita que la política pública se limite a una declaración general y permite vincular regulación, acompañamiento institucional y reconocimiento público.

Los plazos de cumplimiento previstos en las disposiciones transitorias permiten que los establecimientos en operación realicen las adecuaciones necesarias. Se contempla un plazo general de dieciocho meses y uno de veinticuatro meses para las micro y pequeñas unidades económicas y para las personas anfitrionas, mientras que los establecimientos que inicien operaciones posteriormente deberán cumplir desde el comienzo de sus actividades.

Esta diferenciación temporal atiende las capacidades de adaptación de los establecimientos sin convertir la obligación en indefinida. Asimismo, la ejecución de los programas de apoyo quedará sujeta a los recursos aprobados y a la disponibilidad presupuestaria, evitando comprometer recursos sin respaldo en el Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca transitar de una cultura basada exclusivamente en el abastecimiento hacia una gestión responsable de la demanda. Ahorrar agua, reparar fugas, utilizar dispositivos eficientes, captar la lluvia y aprovechar fuentes alternativas en actividades que no requieren agua potable son acciones que permiten reducir la presión sobre las redes públicas y reservar el recurso de mejor calidad para los usos esenciales.

El cuidado del agua requiere la participación corresponsable de autoridades, unidades económicas, prestadores de servicios turísticos, anfitriones y personas usuarias. Frente a la desigualdad en el acceso y a la presión creciente sobre las fuentes de abastecimiento, el orden jurídico debe establecer medidas preventivas, técnicamente viables y sanitariamente seguras.

A efecto de ilustrar con claridad la adecuación normativa propuesta y facilitar su análisis, a continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo:





LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 20. El Poder Ejecutivo fomentará el aprovechamiento eficiente y sustentable de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades económicas en la entidad. Asimismo, impulsará la preservación y, en su caso, la restauración del patrimonio ambiental, arquitectónico y cultural del Estado bajo criterios de sostenibilidad. ... <i>Sin correlativo</i> <i>Sin correlativo</i>	Artículo 20. Para promover el uso eficiente y racional del agua en las actividades económicas, la Secretaría, en coordinación con las dependencias, entidades y municipios competentes, impulsará programas de capacitación, asistencia técnica, financiamiento, estímulos e incentivos dirigidos a las unidades económicas para la adquisición, instalación, sustitución y mantenimiento de dispositivos hidráulicos de bajo consumo, sistemas de captación y aprovechamiento de agua pluvial, mecanismos para la detección y reparación de fugas en los supuestos previstos en las disposiciones aplicables. En la instrumentación de los programas a que se refiere el párrafo anterior, se dará atención prioritaria a las unidades económicas que presten servicios de belleza y bienestar, hospedaje, estancia turística eventual, alojamiento ofrecido mediante plataformas digitales, preparación o venta de alimentos y bebidas, lavandería, recreación, establecimientos dedicados al lavado de vehículos automotores y demás establecimientos destinados a la celebración de eventos sociales, culturales o recreativos, que por su naturaleza, requieran un consumo relevante de agua. Las unidades económicas que cuenten con el "Distintivo Oaxaca Sostenible" podrán recibir atención preferente en los programas de capacitación, asistencia



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELÉN**
— DIPUTADA LOCAL —
DISTRITO XVII, TLACOLULA

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"*





LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 152 Bis.- Las personas físicas o morales responsables de establecimientos que presten servicios de belleza y bienestar, hospedaje, estancia turística eventual, alojamiento ofrecido mediante plataformas digitales, preparación o venta de alimentos y bebidas, lavandería, recreación, establecimientos dedicados al lavado de vehículos automotores y demás establecimientos destinados a la celebración de eventos sociales, culturales o recreativos, que por la naturaleza de sus actividades requieran un consumo relevante de agua, deberán adoptar medidas para el uso eficiente y racional del agua, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones ambientales, hidráulicas, sanitarias y técnicas aplicables. Para tal efecto, deberán: I. Instalar y mantener en funcionamiento dispositivos y accesorios hidráulicos de bajo consumo en llaves, lavabos, fregaderos, regaderas, sanitarios y demás instalaciones destinadas al suministro o utilización del agua; II. Revisar periódicamente sus instalaciones hidráulicas y sanitarias, así como detectar y reparar oportunamente cualquier fuga; III. Instalar y mantener en funcionamiento sistemas de captación, filtración y almacenamiento de agua pluvial, cuando resulte técnica y económicamente proporcional, atendiendo al consumo de agua, la superficie susceptible de captación, las condiciones físicas del inmueble y el tamaño de la unidad económica. Cuando la instalación del sistema represente una carga desproporcionada, particularmente para las micro y pequeñas unidades económicas, la autoridad competente podrá autorizar al propietario



LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9.- Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría: I. a la XIX. ... <i>Sin correlativo</i> XX. ...	Artículo 9.- ... I. a la XIX. ... XX. Otorgar el “Distintivo Oaxaca Sostenible” a las personas prestadoras de servicios turísticos que acrediten la implementación y mantenimiento de medidas para el uso eficiente y racional del agua, incluida la instalación de dispositivos hidráulicos de bajo consumo, la detección y reparación oportuna de fugas, así como sistemas de captación y aprovechamiento de agua pluvial y, en los supuestos previstos en las disposiciones aplicables, sistemas de tratamiento y reúso. Para tal efecto, promoverá ante las autoridades competentes el establecimiento de estímulos administrativos, económicos o fiscales en favor de quienes obtengan el distintivo, de conformidad con la legislación aplicable; y XXI. ...





LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 54.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes deberes: I. a la XXV. ... <i>Sin correlativo</i> XXVI. ...	Artículo 54.- ... I. a la XXV. ... XXVI. Implementar en los establecimientos e inmuebles en los que presten sus servicios medidas para el uso eficiente y racional del agua, incluyendo la instalación y mantenimiento de dispositivos hidráulicos de bajo consumo, la detección y reparación oportuna de fugas, así como sistemas de captación y aprovechamiento de agua pluvial y, en los supuestos previstos en las disposiciones aplicables, sistemas de tratamiento y reúso, de conformidad con la legislación ambiental, hidráulica y sanitaria aplicable; XXVII. ...
Artículo 54 Quater.- Son obligaciones de los Anfitriones: I. a la XI. ... <i>Sin correlativo</i> XII. ...	Artículo 54 Quater.- ... I. a la XI. ... XII. Implementar y mantener en funcionamiento, en los inmuebles destinados a la prestación del servicio de estancia turística eventual, medidas para el uso eficiente y racional del agua, incluyendo dispositivos hidráulicos de bajo consumo, mecanismos para la detección y reparación oportuna de fugas, sistemas de captación y aprovechamiento de agua pluvial y, en los supuestos previstos en las disposiciones aplicables, sistemas de tratamiento y reúso, de conformidad con la legislación ambiental, hidráulica y sanitaria aplicable, y XIII. ...





En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, emite el presente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 20 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

...

Para promover el uso eficiente y racional del agua en las actividades económicas, la Secretaría, en coordinación con las dependencias, entidades y municipios competentes, impulsará programas de capacitación, asistencia técnica, financiamiento, estímulos e incentivos dirigidos a las unidades económicas para la adquisición, instalación, sustitución y mantenimiento de dispositivos hidráulicos de bajo consumo, sistemas de captación y aprovechamiento de agua pluvial, mecanismos para la detección y reparación de fugas en los supuestos previstos en las disposiciones aplicables.

En la instrumentación de los programas a que se refiere el párrafo anterior, se dará atención prioritaria a las unidades económicas que presten servicios de belleza y bienestar, hospedaje, estancia turística eventual, alojamiento ofrecido mediante plataformas digitales, preparación o venta de alimentos y bebidas, lavandería, recreación, establecimientos dedicados al lavado de vehículos automotores y demás establecimientos destinados a la celebración de eventos sociales, culturales o recreativos, que por su naturaleza, requieran un consumo relevante de agua.

Las unidades económicas que cuenten con el "Distintivo Oaxaca Sostenible" podrán recibir atención preferente en los programas de capacitación, asistencia técnica, financiamiento e incentivos que se establezcan, de conformidad con la legislación aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 152 Bis a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 152 Bis.- Las personas físicas o morales responsables de establecimientos que presten servicios de belleza y bienestar, hospedaje, estancia turística eventual, alojamiento ofrecido mediante plataformas digitales, preparación o venta de alimentos y bebidas, lavandería, recreación, establecimientos dedicados al lavado de vehículos





automotores y demás establecimientos destinados a la celebración de eventos sociales, culturales o recreativos, que por la naturaleza de sus actividades requieran un consumo relevante de agua, deberán adoptar medidas para el uso eficiente y racional del agua, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones ambientales, hidráulicas, sanitarias y técnicas aplicables.

Para tal efecto, deberán:

- I. Instalar y mantener en funcionamiento dispositivos y accesorios hidráulicos de bajo consumo en llaves, lavabos, fregaderos, regaderas, sanitarios y demás instalaciones destinadas al suministro o utilización del agua;
- II. Revisar periódicamente sus instalaciones hidráulicas y sanitarias, así como detectar y reparar oportunamente cualquier fuga;
- III. Instalar y mantener en funcionamiento sistemas de captación, filtración y almacenamiento de agua pluvial, cuando resulte técnica y económicamente proporcional, atendiendo al consumo de agua, la superficie susceptible de captación, las condiciones físicas del inmueble y el tamaño de la unidad económica.

Cuando la instalación del sistema represente una carga desproporcionada, particularmente para las micro y pequeñas unidades económicas, la autoridad competente podrá autorizar el cumplimiento mediante medidas alternativas de ahorro, aprovechamiento o reúso de agua;

- IV. Utilizar el agua pluvial captada en sanitarios, limpieza, riego de áreas verdes y demás actividades que no requieran necesariamente el uso del agua potable;
- V. Capacitar periódicamente al personal sobre el uso eficiente y racional del agua, la detección de fugas y el manejo adecuado de los sistemas de captación y reúso;
- VI. Informar a las personas usuarias sobre las medidas implementadas y promover su participación en el cuidado y uso responsable del agua, y
- VII. Cumplir las demás medidas de ahorro, aprovechamiento y reúso que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán el cumplimiento de las disposiciones previstas en este artículo, conforme a los parámetros, especificaciones y demás disposiciones técnicas aplicables.

Los proyectos de construcción, ampliación o modificación de inmuebles destinados, total o parcialmente, a los establecimientos previstos en este artículo deberán incorporar desde su diseño las medidas para el uso eficiente y racional del agua que resulten aplicables. Su cumplimiento deberá acreditarse ante la autoridad competente como requisito previo para obtener las licencias, permisos o autorizaciones de construcción y funcionamiento correspondientes.





Las autoridades estatales y municipales promoverán programas de asistencia técnica, capacitación, financiamiento, estímulos e incentivos para facilitar la adopción de las medidas previstas en este artículo.

ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan la fracción XX, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 9, la fracción XXVI, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 54 y la fracción XII, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 54 Quater de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a la XIX. ...

XX. Otorgar el “Distintivo Oaxaca Sostenible” a las personas prestadoras de servicios turísticos que acrediten la implementación y mantenimiento de medidas para el uso eficiente y racional del agua, incluida la instalación de dispositivos hidráulicos de bajo consumo, la detección y reparación oportuna de fugas, así como sistemas de captación y aprovechamiento de agua pluvial y, en los supuestos previstos en las disposiciones aplicables, sistemas de tratamiento y reúso.

Para tal efecto, promoverá ante las autoridades competentes el establecimiento de estímulos administrativos, económicos o fiscales en favor de quienes obtengan el distintivo, de conformidad con la legislación aplicable; y

XXI. ...

Artículo 54.- ...

I. a la XXV. ...

XXVI. Implementar en los establecimientos e inmuebles en los que presten sus servicios medidas para el uso eficiente y racional del agua, incluyendo la instalación y mantenimiento de dispositivos hidráulicos de bajo consumo, la detección y reparación oportuna de fugas, así como sistemas de captación y aprovechamiento de agua pluvial y, en los supuestos previstos en las disposiciones aplicables, sistemas de tratamiento y reúso, de conformidad con la legislación ambiental, hidráulica y sanitaria aplicable;

XXVII. ...

Artículo 54 Quater.- ...

I. a la XI. ...

XII. Implementar y mantener en funcionamiento, en los inmuebles destinados a la prestación del servicio de estancia turística eventual, medidas para el uso eficiente y racional del agua, incluyendo dispositivos hidráulicos de bajo consumo, mecanismos para la detección y reparación oportuna de fugas, sistemas de captación y aprovechamiento de agua pluvial y, en los supuestos previstos en las disposiciones aplicables, sistemas de





tratamiento y reúso, de conformidad con la legislación ambiental, hidráulica y sanitaria aplicable, y

XIII. ...

TRANSITORIOS

1. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.
2. La Secretaría de Turismo emitirá los lineamientos para el otorgamiento, renovación, suspensión y cancelación del "Distintivo Oaxaca Sostenible" dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.
3. Los establecimientos que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor del presente Decreto contarán con un plazo de dieciocho meses para cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 152 Bis de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Las micro y pequeñas unidades económicas, así como las personas anfitrionas que presten servicios de estancia turística eventual, contarán con un plazo de veinticuatro meses.

Los proyectos de nueva construcción destinados a los establecimientos previstos en dicho artículo deberán incorporar desde su diseño la infraestructura, sistemas y dispositivos necesarios para el uso eficiente y racional del agua. Los establecimientos que inicien operaciones con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto deberán contar con dicha infraestructura previamente a la obtención de la licencia de funcionamiento o autorización equivalente.

4. La implementación de los programas de capacitación, asistencia técnica, financiamiento, estímulos e incentivos previstos en el presente Decreto se realizará con cargo a los recursos aprobados a las autoridades competentes y estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca

